

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente: 2023 00115

Revisado el expediente, aparece que la demanda de la referencia fue rechazada por competencia por el Juzgado 2º Civil del Circuito de San Gil – Santander, quien la remitió para su reparto ante los juzgados civiles del circuito de Bogotá.

A continuación, se evidencia un reparto al Juzgado 38 Civil del Circuito el 3 de marzo de 2023 (fl. 0008) y en la misma fecha a este despacho judicial (fl. 0009), ambos con anotación de proveniencia del par 2º de San Gil, Santander, pero con indicación de radicados distintos: 2023-12 en el caso del Juzgado 38 de esta especialidad y 2022-0114, en el caso de esta judicatura.

Así mismo, se evidencia de la consulta de procesos por nombre de la demandada que el par 38 resolvió primero sobre la admisibilidad del asunto, lo cual hace necesario aclarar la situación, previo a adoptar una determinación frente a la competencia para asumir el conocimiento de la demanda y de su calificación.

Por lo anterior, se REQUIERE a la Oficina de Reparto para que indiquen si el proceso de la referencia, relativo a la expropiación presentada por INVIAS, a través de apoderada judicial, en contra de SLENDY MILENA RAMÍREZ ULLOA

¹ Estado electrónico del 31 de marzo de 2023

fue doblemente asignado al Juzgado 38 Civil del Circuito y a este Estrado o si, por el contrario, corresponden a demandas distintas.

De otro lado, se SOLICITA al Juzgado 38 Civil del Circuito el acceso al expediente 11001310303820230011300, a fin de verificar lo anteriormente narrado.

Por secretaría directamente y sin necesidad de oficio procédase a las gestiones de conformidad.

Por último, se pone en conocimiento de la demandante INVIAS para que efectúe el pronunciamiento que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9117379d4aa974c21de11d566dc9005fecde531cccd1922e4e2221d07d1b6d63**

Documento generado en 30/03/2023 09:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>